000279/2022

Comodoro Rivadavia, ocho de junio de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"SERVICIO DE PROTECCION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y A FAMILIA (C,M.A) s/ CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDA EXCEPCIONAL DE DERECHOS", EXPTE N° 279/2022,** venidos del Juzgado de Familia N°3 (expíe. n° 83/2021), por haber interpuesto la Defensa Pública en representación de M.A.C. recurso de reposición con apelación en subsidio contra la resolución de fecha 23 de abril de 2022.

La decisión recurrida revoca por contrario imperio la resolución de fecha 12/4/22 que intimaba a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia que provea un subsidio económico para vivienda, por las circunstancias y fundamentos expuestos en la misma (punto 3).

El primero se rechaza y se concede el segundo en relación y con efecto suspensivo.

I. La recurrente en su memoria (ID 655769) manifiesta que expresó que su representada se encontraba en la necesidad de acceder al alquiler de una vivienda. Agrega que por ello resultaba vital que la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia del municipio local le garantizara la cobertura de dicha necesidad brindando el apoyo económico necesario. Destaca que en su oportunidad se ordenó al municipio local que adopte las medidas adecuadas y urgentes a fin de otorgar un apoyo económico suficiente para salvaguardar el derecho de la joven M. A. C. a una vivienda digna. Dice que se corrió vista a la Asesora de Familia respecto al pedido de autorización para trabajar de M. A. C. que, en su dictamen opina que la intimación realizada a la Municipalidad de Comodoro

I- En el presente por la intervención del Servicio de Protección de Derechos se dispuso como medida excepcional la integración de la joven M.A.C en el Hogar de la joven "M. I." sito en calle F. B. X., ciudad, por el término de sesenta días, en virtud de la situación de vulnerabilidad de la misma, la ausencia de contención de familia extensa o de referentes afectivos ni contar con familias del grupo Familias del Corazón que puedan brindar los cuidados y contención necesarios.

La medida dictada ha sido prorrogada sucesivamente conforme los informes presentados por el SDP y evaluación de la situación actual de la joven que cuenta con representación y asistencia letrada de la Defensa Pública.

Con motivo del pedido de la letrada de la joven con relación a su necesidad de acceder al alquiler de una vivienda por la supuesta imposibilidad de continuar residiendo en el Hogar de la joven y su situación de vulnerabilidad habitacional, la magistrada dictó resolución de fecha 12 de abril de 2022 que en el punto 3) disponía "líbrese oficio a Municipalidad de Comodoro Rivadavia a fin que adopte las medidas adecuadas y urgentes tendientes a otorgar un apoyo económico suficiente para salvaguardar el derecho de la joven ….a una vivienda digna…".

Cabe señalar que en relación a la nota del SPD n° 629/22 y de los pedidos realizados por la letrada de la joven en los escritos de fechas 6 de abril y 11 de abril de 2022, se ordenó el 12 de abril de 2022 respecto del primero correr traslado a la Asesora de Familia y en relación a los segundos, correr vista, providencia que fue notificada el 12 de abril mismo.

Lo expuesto evidencia que la contestación de la vista de la Asesora de Familia es procedente y responde al traslado y vista conferidos por la magistrada, cuyo objeto abarcaba el cese de intervención informado por el SPD y los pedidos de asistencia económica por vivienda y autorización para trabajar en el S.

Cabe señalar que, a contrario de lo afirmado por la recurrente, el libramiento de oficio al municipio local no significa que su representada tenga un derecho adquirido a recibir asistencia económica para alquilar sino solo una expectativa como consecuencia de la ausencia de elementos fácticos que habiliten la tutela requerida en esta etapa. En efecto, conforme lo informa la Asesora y surge de constancias del expediente, M.A.C puede permanecer en la residencia del Hogar de la joven aún cuando llegue a la mayoría de edad. Surge que en dicha institución se le brindan los cuidados y contención necesarios para el desarrollo de la joven, como ayuda y acompañamiento para completar sus estudios secundarios, controles médicos, asistencia terapéutica, junto con la asistencia del SPD y actualmente del Programa Juventud del municipio local, advirtiendo que la situación de vulnerabilidad de M.A.C. evidencia que se debe seguir acompañando y asistiendo a la misma en el desarrollo de su autonomía, debiéndose mantener tratamientos terapéuticos y apoyos brindados.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta que los argumentos expuestos no alcanzan a enervar los fundamentos de la decisión, no siendo una crítica concreta y objetiva del fallo, corresponde rechazar el recurso y confirmar la decisión de fecha 23 de abril de 2022.

III- Atento la naturaleza de la cuestión y el modo de resolver, no se imponen costas ni se regulan honorarios (arts. 69,70 CPr. 3, 13 y ss Ley XIII 4).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto en representación de M.A.C. y confirmar la resolución de fecha 23 de abril de 2022, en cuanto fuera materia de recurso.

2) No imponer costas ni regular honorarios.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

--

REGISTRADA BAJO EL N°242 DEL AÑO 2022

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS